



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 38

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DISTINTAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías públicas municipales.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza el establecimiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

1.- Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas.

2.- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3.- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.

4.- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor este presente.

5.- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

6.- Vehículos destinado a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Extremeño de Salud o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

7.- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea menor a cinco minutos.

8.- Las personas discapacitadas que acrediten su minusvalía mediante documento oficial, que deberá exhibirse de forma clara en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLE

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

ARTÍCULO 7º- TARIFA

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento o del documento acreditativo del pago por residentes.

2.- Los tickets o documentos acreditativos de haber satisfecho el pago por usuarios residentes, deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero y por el interior del vehículo.

3.- Los tickets de estacionamiento se adquirirán por medio de las máquinas expendedoras.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha _____, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha _____.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DISTINTAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

a) El tiempo máximo de estacionamiento será de 2 horas en toda la zona de regulación.

b) Al inicio de la concesión las tarifas serán las siguientes:

15 minutos (mínimo): 0,15 €

1 hora: 0,60 €

2 horas (máximo): 1,20 €

Fracciones intermedias: 0,05 €

Residentes día o fracción: 0,30 € en su calle de residencia.